



Resolución de Superintendencia

Nº 269 -2014-SUCAMEC

Lima, 19 SET. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Miguel Chirinos Dalguerre, respecto de los Expedientes con Registros Nos 822 y 823 de fecha 20 de diciembre de 2013 (por error aparece en los cargos de dichos registros, el año 2014), en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Miguel Chirinos Dalguerre presentó ante la Jefatura Departamental (hoy Jefatura Zonal) SUCAMEC - CUSCO, su solicitud de expedición y renovación de Licencias de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante los Expedientes con Registros Nos 822 y 823 de fecha 20 de diciembre de 2013.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 218338 de fecha 03 de julio de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación de los Expedientes con Registros Nos 822 y 823 de fecha 20 de diciembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo, previsto para la Expedición de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. A través del Informe Nº 48-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de agosto de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que el 12 de mayo de 2014 se expidió la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego Nº 421114, tipo Carabina, marca CZ, Cal. 22WR, Serie Nº A960865, y el 19 de junio de 2014 se expidió la Renovación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego Nº 193041, tipo Escopeta, marca ROSSI, Cal. 20GA, Serie Nº S891637. Asimismo, indica que las citadas licencias fueron remitidas a la



Jefatura Zonal SUCAMEC – CUSCO, mediante el Memorando N° 1145-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de julio de 2014.

6. Es menester señalar que en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.
7. En el presente caso, se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 03 de julio de 2014, mientras que la Licencias Nos 421114 y 193041, a nombre del señor Miguel Chirinos Dalguerre, fueron expedidas por la Entidad el 12 de mayo y 19 de junio de 2014, respectivamente; es decir, la queja fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo había concluido con la emisión de las licencias respectivas.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, al momento de interponerse la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación de los expedientes con Registros Nos 822 y 823 de fecha 20 de diciembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Miguel Chirinos Dalguerre con el Registro N° 218338 de fecha 03 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Vº Bº
C. DÁVILA



G. MAGÁN

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

